

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 23 DE JUNIO DE 1966

} N° 15.646

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 278 de 31 de mayo de 1966, por el cual se adiciona un Decreto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 17 de 27 de abril de 1966, celebrado entre la Nación y José Antonio Solís.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 59 de 1° de junio de 1966, celebrado entre la Nación y Winston Robles, en representación de Productora de Acero y Afines Asociada, S. A. en español, y en inglés Associated Steel-Works Corporation.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 278

(DE 31 DE MAYO DE 1966)

por el cual se adiciona al Decreto Ejecutivo N° 237 de fecha 5 de mayo del presente año, por el cual se nombró la Delegación de Panamá a la 50ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (OIT).

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia el señor Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Don Abraham Pretto S., ha solicitado la designación del Señor Justo Pastor Reluz, como Consejero Técnico de los Delegados Gubernamentales de Panamá a este importante evento internacional;

Que es facultad del Organó Ejecutivo la designación de Delegados, Representantes o Consejeros Técnicos ante Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Se nombra la señor Justo Pastor Reluz, como Consejero Técnico de los Delegados Gubernamentales de Panamá a la 50ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (OIT) que tendrá lugar en la ciudad de Ginebra, Suiza, del 31 de mayo al 23 de junio del presente año de 1966, con categoría de Consejero de Embajada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione el nombramiento del señor Pastor Reluz, serán pagados por cuenta de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de mayo del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

FERNANDO Eleta A.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 17

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y José Antonio Solís, portador de la cédula de identidad personal N° 7AV-35-554, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista cede en arrendamiento a la Nación, una porción de terreno de cinco (5) hectáreas, de su propiedad denominada "El Paradero", inscrita al Tomo 332, Folio 266, Finca N° 3159, ubicada en San José, Distrito de Las Tablas.

Segundo: El Contratista conviene en que la Nación haga uso, por medio de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, o de cualquier otro departamento oficial que reemplace al mismo, del terreno descrito, para instalar una planta trituradora y explotar la fuente de piedra que se encuentra en el mismo.

Tercero: Ambas partes contratantes convienen en que el término de duración del presente contrato será de un (1) año a partir del 1° de enero al 31 de diciembre de 1966, prorrogable a voluntad de las partes.

Cuarto: La Nación se reserva el derecho de dar por terminado este contrato antes de su vencimiento, notificando a la otra parte interesada con treinta (30) días de anticipación.

Quinto: La rata de arrendamiento mensual es de treinta balboas (B/. 30.00) por las cinco (5) hectáreas, cuya cantidad será reconocida y pagada por mensualidades vencidas. La erogación total que asciende a trescientos sesenta balboas (B/. 360.00) será imputada a la Partida 09.1.08. 00.01.101 Arrendamientos del Actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Sexto: La Nación se compromete a construir puerta "Burla Ganado" a la entrada de la propiedad arrendada; la reja será de metal con mutor de concreto; cercar totalmente el área ocupada con alambre de púas; restaurar la porción de terreno afectada con la siembra de pasto "Fragua" a satisfacción del Contratista, con excepción del área del cerro donde se encuentra la roca o fuente de piedra que ha de explotarse.

Séptimo: El Contratista permitirá la construcción de camino dentro de su propiedad, entre el área arrendada y el camino a San José.

Octavo: El presente contrato requiere para su validez la aprobación del Organó Ejecutivo

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Nacional y el refrendo del Contralor General de la República, y se extiende y firma en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARFLA

El Contratista,

José Antonio Solís

Refrendo:

Olmedo A. Rosas

Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 27 de abril de 1966.

Aprobado:

MARCO A ROBLES

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA

NICANOR M. VILLALAZ

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 59**

Entre los suscritos, Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 27 de abril de mil novecientos sesenta y seis, actuando en nombre y representado "Steen Works Corporation," quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra, Winston Robles, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad No. 8-110584 actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad "Productora de Acero y Afines Asociada, S. A.", en español, y en inglés "Associated Steel Works Corporation," quien en adelante se denominará La Empresa, y previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato, basado en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 sobre fomento de la producción.

Primero: La Empresa se compromete a lo siguiente:

a) Invertir por lo menos la suma de seiscientos mil balboas (B/. 600,000.00), mantener esta inversión durante la vigencia de este contrato e iniciar dicha inversión dentro de los tres primeros meses y completarla dentro de los seis meses contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

b) A más tardar seis meses después de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial, iniciar operaciones de un horno de recalentamiento con laminadores de rolo y todo su equipo auxiliar con una capacidad de 12,000 toneladas por año, por turno.

c) Instalar y operar en la República de Panamá, a partir del 1º de enero de 1969, un horno eléctrico completo con capacidad de 5,000 toneladas con su equipo auxiliar o en su defecto otro equipo apropiado de igual capacidad, para la fundición de chatarra, entendiéndose que mientras exista en el país materia prima suficiente, toda la producción de lingote se hará a base de la fundición de chatarra.

Parágrafo: Si al vencimiento, o con anterioridad a la fecha señalada anteriormente, la Empresa, por causas ajenas a su voluntad debidamente comprobadas, a satisfacción de la Nación, no estuviera en condiciones de instalar el horno eléctrico a que se refiere el acápite anterior, la Nación prorrogará dicho plazo, igual al tiempo de la demora justificada.

d) Elaborar barras de acero de refuerzo redondas, lisas, estriadas, cuadradas y otros productos que puedan producirse, siendo entendido que todos estos productos serán de calidad igual o superior a los productos similares que se importan actualmente del exterior.

e) Vender sus productos al por mayor en el mercado local a los precios controlados.

f) Dar preferencia al abastecimiento de la demanda nacional sobre la exportación de sus productos.

g) No emprender o participar en negocios de venta al por menor.

h) Estudiar las posibilidades de expandir las actividades de la Empresa, en la elaboración de otros productos de acero que se importan al país en la actualidad, tales como alambre de púas, alambre liso, alambre de malla para cercas, jaulas, clavos, grapas, tela metálica para mosquitos, y otros.

i) Ocupar trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios y que entren al país previa la aprobación del organismo oficial competente.

j) Capacitar técnicamente a individuos panameños y, cuando la situación económica de la empresa lo permita, costear becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

k) No vender dentro del territorio de la República los artículos importados por la Empresa bajo exoneración, sino después de dos (2) años de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta.

l) Cooperar al incremento de la economía nacional en sus plantas industriales, procurando que se empleen métodos científicos que eviten peligros y molestias innecesarias a los obreros y a la comunidad en general.

m) Ampliar sus establecimientos industriales, de conformidad con la capacidad financiera de la Empresa con el propósito de elaborar todos aquellos productos que sean económicamente factibles.

n) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de B/. 6,000.00 en dinero efectivo o en bonos del Estado.

Es entendido que la Empresa se compromete a adherir timbres al original del presente contrato por la suma de B/. 600.00.

o) Renunciar a toda reclamación diplomática aun cuando personas extranjeras formen parte de la Empresa.

Segundo: La Empresa se compromete también a vender sus productos a precios que no excedan los aprobados por el Gobierno Nacional por conducto de la Oficina de Regulación de Precios de acuerdo con el costo de las barras de refuerzos en el mercado internacional de tamaños y cantidades similares, incluyendo transporte y derechos de importación.

Nota 1. Estos precios serán revisados cada seis (6) meses o antes si las fluctuaciones son apreciables, utilizando los precios promedio del último mes de cada período como base para la escala de los próximos seis meses.

Nota 2. Una vez que la Empresa empiece a operar con chatarra, el precio de venta del producto se ajustará de acuerdo con el costo de la chatarra y determinando el costo real de operación y producción añadiéndole un margen de utilidad equitativo para la Empresa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso.

Tercero: La Nación de conformidad con lo que establece el Artículo 5º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaiga o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias de toda clase de equipo incluyendo grúas, aparejos, accesorios y repuestos que sean necesarios para mover, levantar y manejar máquinas, equipos, materias primas y productos de la empresa, aparatos mecánicos y laboratorios, edificios, accesorios y repuestos. La materia prima a importar inicialmente libre de impuesto es la siguiente:

Lingotes de acero, calidad Thomas Commercial 20/40 kkg. en tamaño de 4"x4"x30 y 2" x 2" x 30. La maquinaria a importar inicialmente libre de impuesto es la siguiente:

Precalle: Contienen un (1) trío y tres (3) duroarmazones. Cada uno incluye los laminadores, plancha para la base, bombas de agua, armazón de carda y todos sus repuestos. El cuerpo está hecho de acero fundido:

Calle del Terminador: Plataforma 1 contiene: Seis (6) armazones; cada uno incluye los laminadores, plancha para la base, bombas de agua, armazón de carda, y todos sus repuestos. El cuer-

po está hecho de acero fundido; Plataforma 11 contiene: Cuatro (4) armazones; cada uno incluye los laminadores, plancha para la base, bombas de agua, armazón de carda y todos sus repuestos. El cuerpo está hecho de acero fundido; Horno para calentar los Lingotes: Datos Técnicos: Medida del Horno de 3.500 x 3.500 x 16,000 m/m con inyectores. Capacidad 1,000 toneladas por mes, contando ocho (8) horas diarias de trabajo. Los lingotes descargan automáticamente; Devanaderas y Cama Caliente: Dos (2) diferentes tipos para diferentes operaciones; Bombas de Grasa: Una (1) bomba de grasa para eje de acción de la precalle con todos sus repuestos; Una (1) bomba de grasa para armazón de carda laminadora, con todos sus repuestos; Motor Eléctrico: Datos técnicos: Fuerza 1,500 kw., 580/800 voltios 730 amperios, 588 Rev. por minuto, 50 ciclos. (Motor puede cambiarse según necesidad en la planta eléctrica principal); Máquina cortadora: Capacidad hasta de 80 m/m de diámetro, hidráulica, accionada con motor eléctrico; Caja de Reducción: Caja de reducción de dos (2) bloques. Capacidad de cada una ochocientos (800) hp de fuerza, Reducción 5:1. Los engranajes de la transmisión están endientados en forma inclinada; Bomba de Agua: Capacidad diez mil (10.000) litros por hora, accionada con motor eléctrico; Regulador: Tres (3) implementos eléctricos para regular la revolución con el motor eléctrico. Ventilador: Dos (2) ventiladores, para los inyectores de horno, accionado con motores eléctricos; Peso: Capacidad hasta 5,000 kg. cada uno; Grúas: Una (1) grúa en el almacén de materia prima, capacidad 50,000 kg. accionado con motor eléctrico, con todos sus repuestos; Una (1) grúa entre las dos (2) calles, capacidad 5,000 kg., accionada con motores eléctricos, con su base y todos sus repuestos; Una (1) grúa en el taller mecánico, capacidad 2,000 kg. accionada manualmente, con rieles y todos sus repuestos; Una (1) grúa en la nave principal de trabajo, capacidad 10,000 kg., accionada con motores eléctricos con sus rieles y todos sus repuestos.

b) La importación de palanquillas o lingotes de acero para satisfacer las necesidades de la empresa, hasta el 1º de enero de 1969 o de su prórroga, si la hubiere de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del Acápito C de la Cláusula 1a. A partir de la fecha en la cual debe empezar a operar el horno eléctrico a base de chatarra, la Empresa pagará la suma de Cinco Balboas (B/. 5.00) por tonelada sobre la importación de palanquillas o lingotes que se haga por falta de chatarra local.

c) La importación de combustible y lubricantes para uso o consumo en las actividades de fabricación de la Empresa, mientras no se produzcan en el país. Queda entendido que esta exención no comprende a la gasolina y al alcohol.

d) La importación de chatarra, como materia prima, cuando no se produzca en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes.

e) La exportación de los productos de la Em-

presa y la reexportación de materias primas y de auxiliares excedentes, las maquinarias y equipo que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento.

2. Protección fiscal adecuada contra las competencias extranjeras, cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes de acuerdo con la fórmula mencionada en este contrato. Queda entendido que la Nación se reserva la facultad de importar o autorizar la importación de cualquier artículo extranjero similar a los producidos por la Empresa, siempre que tal importación fuera necesaria para completar las necesidades de consumo nacional cuando la producción nacional no fuera suficiente para la satisfacción de dicho consumo. En estos casos la Empresa no recibirá ningún beneficio por las importaciones.

3. Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: No serán exonerados los objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles, o que puedan conseguirse en el país a precios razonables.

Quinto: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

- a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social.
- b) El impuesto sobre la renta.
- c) El impuesto de timbres, notariado y registro.
- d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación
- e) El impuesto de inmuebles.
- f) El impuesto de patente comercial e industrial.
- g) El impuesto sobre dividendos.
- h) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales cualquiera que sea su denominación.

Sexta: Los derechos y concesiones aquí acordados a la Empresa no constituyen privilegios y podrán ser igualmente otorgados a otras empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares, así como también la Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos y concesiones que se concedan en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las actividades similares en el país.

Séptima: La Nación se obliga a establecer impuestos sobre la exportación de las chatarras y desperdicios metalúrgicos que puede comprar la Empresa una vez que esté en condiciones de utilizar dicha materia prima a través de su horno eléctrico y otra forma similar de fundición. Estos gravámenes serán suficientes para asegurar la utilización industrial en el país de dichos materiales metalúrgicos.

Parágrafo: Queda igualmente entendido que desde el 1º de enero de 1969, o desde el vencimiento de la prórroga, si la hubiere, fecha a partir de

la cual la Empresa empezará a producir las barras de acero mediante la fundición de chatarra. La Nación no permitirá el mismo procesamiento del acero a base de lingotes o barras importadas con exoneración.

Octavo: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los apartes a), b) y d) del artículo 7º de la Ley No. 25 de 7 de febrero de 1957, acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del contrato. El Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente, a menos que la Empresa probase el impedimento por fuerza mayor lo cual le dará derecho a una prórroga por tiempo igual a la demora justificada.

Noveno: Para la importación libre de gravámenes de los artículos exonerados de acuerdo con este contrato, la Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Décimo: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obligaciones, las cuales se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Décimo-primer: El presente contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, será efectivo a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y el término de duración será igual al plazo que tiene para su vencimiento el Contrato No. 30 de 6 de Nov. de 1961, celebrado entre la Nación y la Empresa Acero Panamá, S. A., publicado en la Gaceta Oficial No. 14506 de 6 de noviembre de 1961 y que vence el 6 de noviembre de 1976.

Décimo-segundo: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica pero tal traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Organismo Ejecutivo.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis (1966), por las partes contratantes.

Por la Nación,
El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Por la Empresa,

Winston Robles
Céd. No. 8-110-584

Refrendo:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 1º de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA No. 41

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado y timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las once en punto de la mañana (11:00 A.M.) del día 28 de junio de 1966, para el suministro de un Jeep de doble tracción Modelo 1966, para el Tercer Distrito Judicial (Fiscalía Superior con sede en la Provincia de Chiriquí).

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 9 de mayo de 1966.

Helena García M.,
Viceministra de Hacienda y Tesoro.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

LICITACION PUBLICA No. 39

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado y timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana (9:00 A.M.) del día 11 de julio de 1966, para el suministro e impresión de Papel Sellado, para la Sección de Sellos Fiscales. Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 27 de abril de 1966.

Francisco Loaiza M.,
Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

A V I S O

CONSTRUCCION DE PLANTA A VAPOR EN BAHIA LAS MINAS

Se corrige parte de la información geológica que aparece en el plano No. 183-150-003 incorporado en la Addenda No. 4 de 15 de abril de 1966.

Se ruega a los interesados, recoger en la Oficina de Compras de la Institución, la Addenda No. 7 de la Licitación Pública No. 137, que contiene las correcciones indicadas.

Panamá, 22 de junio de 1966.

Marco Julio de Obaldia,
Director General.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA No. 49

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado y timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 A.M.) 8 de julio para el suministro de piedra de diferentes tamaños para el Departamento de Calles del Ministerio de Obras Públicas.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 13 de mayo de 1966.

Helena García M.,
Viceministra de Hacienda y Tesoro.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Aura María Morán, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacerse parte en el juicio

de adopción de su menor hijo Gaspar Enrique Morán, propuesto por Juan Leoni y Gladys Gaytán de Leoni. Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término señalado se proseguirá el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 51.374

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a John P. Thompson, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposa Sonia Esther Benítez.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 51.134

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Judith Wiznitzer, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio, que en su contra ha instaurado en este Tribunal el señor Leonidas Quintero.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

La Secretaria,

Margot H. Hutchinson.

L. 50.871

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Botello Ríos, varón, mayor de edad, panameño, natural de esta ciudad y vecino de Río Grande, Distrito de Penonomé, casado en 1952, operador de equipo pesado, cedula 6-52-1215, ha solicitado a este Despacho la adjudicación en compra, del Título de Propiedad, sobre un solar, sito dentro del área de la ciudad de Chitré, de una superficie total de ciento veintiseis metros cuadrados con diez centímetros cuadrados (126 mts.2 + 10 cm.2) dentro de los siguientes linderos: Norte: Sergio M. Botello; Sur: Julio A. Botello D.; Este: Avenida Herrera; Oeste: Francisco Botello B.

Y, para que sirva de legal notificación a los interesados a fin de que hagan valer sus derechos, se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía por el término de Ley y sendas copias se le en-

trégan al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico.

Chitré, 19 de mayo de 1966.

El Alcalde del Distrito,

LUIS EDUARDO BERRY PARRILLA.

El Secretario,

Aurelio A. Quinzada S.

L. 31.360

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión testamentaria de Alejandro Antonio Caballero, se ha dictado un auto de declaración de herederos, cuya parte resolutive dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, nueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: ...

"Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaraciones:

1. Que está abierta la Sucesión Testamentaria del señor Alejandro Antonio Caballero desde el día cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, fecha de su deceso;

2. Que son sus herederos universales, por partes iguales sus hijos Rafael Caballero del Río, Noemí Caballero del Río, Berta Caballero del Río de Jaén y Alicia Caballero del Río de Aguilar. Que es legataria la señora Basilia López Quintana de la tercera parte de la renta que corresponde a la parte de propiedad que el difunto poseía sobre la finca 3.073, inscrita al Folio 326 del Tomo 343 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón. Este legado es personal y temporal.

3. Que el Ing. Rafael Caballero del Río es el albacea, relevado de la obligación de prestar fianza y facultado para extender el período para el cumplimiento del mandato a un (1) año más del señalado en el Código Civil; y,

ORDENA:

4. Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella; y,

5. Que se publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Art. 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Dr. Rogerio de María Carrillo Recuero, como apoderado de los señores Rafael Caballero del Río, Noemí Caballero del Río, Berta Caballero del Río de Jaén y Alicia Caballero del Río de Aguilar, en los términos y con las facultades que le ha sido conferido el poder.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Prudencio A. Aizpú.—Juez Primero del Circuito de Colón.—El Secretario.—José D. Ceballos.

En atención a lo que dispone el Art. 1601 del C. J. reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y siete (17) de mayo de mil novecientos sesenta y seis (1966) por el término de veinte días (20) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPÚ.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 50.880

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Julián Silva Castillo, varón, mayor de edad, soltero, zapatero, panameño, natural de Penonomé, con última residencia conocida en David, cuyo paradero actual se ignora, hijo de Abelardo Silva Jaén y Adriana Castillo, en virtud de las resoluciones que a continuación se insertarán, dictadas en el juicio seguido en su contra por

posesión ilícita de drogas heroicas:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, cinco (5) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Mediante sentencia de fecha treinta de octubre último el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí sancionó a Julián Silva Castillo con seis meses de reclusión, porque lo encontró responsable del delito de posesión ilícita de marihuana o canyac. Compete ahora a esta corporación censurar esa decisión en razón de la consulta a que la somete el Juez.

Es, pues, de toda evidencia que el fallo materia de la consulta tiene consistente apoyo en las constancias procesales y en la norma sustantiva infringida por el acusado, por cuya razón el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte su aprobación.

Cópiese, notifíquese y devuélvase: (fdo.) A. Candanedo.—J. Miranda M.—Gmo. Zurita.—R. Miranda Morales, Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Se observa que hasta la fecha no se ha podido notificar la sentencia de 2ª instancia que antecede al procesamiento de Julián Silva Castillo, por cuanto que éste, según consta al folio 56, se fugó de la cárcel local, no habiéndose podido lograr su recaptura.

Por consiguiente, conforme el artículo 2338, ordinal 3º, del Código Judicial, se ordena emplazar al referido Julián Silva Castillo, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicho fallo de 2ª instancia, y a estar a derecho en el juicio.

Al mismo tiempo se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (fdo.) Elías M. Sanjurjo M., C. Morrison, Secretario".

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Julián Silva Castillo, en los términos de la resolución transcrita, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy catorce (14) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Faustino Herrera Aparicio, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia despachada por el Tercer Tribunal Superior de Justicia en el juicio seguido en su contra por el delito de 'lesiones personales' que en lo pertinente reza así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, diciembre treinta de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: ...

Por tanto, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el fallo consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) José de J. Grimaldo.—(fdo.) Raúl E. Jaén.—(fdo.) Arcadio Aguilera O.—(fdo.) Agustín Alzamora, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Herrera Aparicio, so pena de ser juzgados como encubri-

dores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Herrera Aparicio se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de enero de mil novecientos sesenta y seis, y copia autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

LUIS CARLOS REYES.

Edécia R. de García.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 105

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Manuel Márquez Alberte, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Manuel Márquez Alberte, varón, natural de la Nación Española, de 25 años de edad, nacido el día 26 de Julio de 1937, en España, blanco, soltero, albañil, hijo de José Márquez Fraiz y de María Alberte González, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-9894, residente en calle Ricardo Arias, casa Nº 13, apto. 2, Nº 12, altos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto y se decreta su detención.

Provea el enjuiciamiento los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia oral en el presente caso.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.)—Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito, (fdo.)—Fernando Bustos Jr., Secretario".

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Manuel Márquez Alberte, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cinco, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

RUBEN D. CONTE.

Nélida Chamizo.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 163

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Raúl Muñoz, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Falsedad.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y seis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Raimunda Julio Rodríguez, panameña, de oficios domésticos, de 34 años de edad, natural y vecina de este Distrito, con residencia en Mata de Soto Nº 4666, hija de Celestino Julio y Segunda Rodríguez, soltera, dejó su cédula de identidad personal en casa, cursó hasta el tercer grado de la escuela primaria, contra Manuel Candelario Salazar, panameño, de 22 años de edad, soltero, ascador, católico, mestizo, de pelo negro, y crespo, delgado, como de un metro setenta centímetros de altura, hijo de Gliserio Aguilar y Asunción Salazar, dijo haber cursado hasta cuarto grado de escuela primaria, residente en la casa Nº 4766 de la Calle Mata de Soto, de esta población, con cédula de identidad personal Nº 2-63-113 y contra Raúl Muñoz, varón, panameño, de 24 años de edad, casado, natural de El Chirí, Antón, residente en Juan Díaz, casa 4, cuarto 4, en el lugar denominado "El Sitio", hijo de Félix Beatriz Muñoz, y Anacleta, Morales, mensajero en la Universidad de Panamá, dice haber cursado hasta el segundo año de la escuela Secundaria, con cédula Nº 2-43-015, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título IX del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de falsedad.

Como se observa que los sindicados Raimunda Julio Rodríguez y Raúl Muñoz se encuentran en libertad se decreta la detención de ellos y no se hace lo mismo con Manuel Candelario Salazar por encontrarse gozando del beneficio de fianza de excarcelación.

Oficiése al Comandante Jefe de la Guardia Nacional a fin de que se sirva capturar y poner a órdenes de este Despacho a Raimunda Julio Rodríguez y Raúl Muñoz.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas que intenten valerse en el juicio.

Désele al señor Julián Avila tres días de término para que presente a su fiado a fin de notificarse de este auto.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la audiencia de la vista oral en la presente causa.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. (fdo.) Nélida Chamizo, Secretaria.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Raúl Muñoz, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy, diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

RUBEN D. CONTE.

Nélida Chamizo.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 373

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Liscanio Marmolejo o Euclides Saco, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Liscanio Marmolejos o Euclides Saco, soltero, agricultor, panameño, trigueno, mayor de edad, (desconoce la edad exacta), no porta cédula de identidad personal, tampoco recuerda el número, hijo de Centiasito Dobisabe y Dalia Saco, con residencia en Jaqué (Darién), por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de Hurto y decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la audiencia de la vista oral en la presente causa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. (fdo.) Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Liscanio Marmolejo o Euclides Saco, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

La Secretaria,

Sandra T. Huertas.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 374

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Carlos Ricardo Toppins, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Carlos Ricardo Toppins, panameño, de 23 años de edad, soltero, residente en San Miguel, casa 10, apartamento 8, alto, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-87-765, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V, del Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida y decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la audiencia oral en esta causa.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. (fdo.) Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carlos Ricardo Toppins, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

La Secretaria,

Sandra T. Huertas.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 375

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Luis A. Cisneros, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del señor Fiscal Tercero, llama a responder en juicio criminal a Luis A. Cisneros, panameño, casado, de 26 años de edad, contador con cédula Nº 9-50-245, con residencia en calle 2ª Nº 2, San Francisco de la Caleta, nació en San Roque, San Francisco de Veraguas, el 22 de noviembre de 1937 hijo de Efraín Palacios y Francisca Cisneros, cursó hasta sexto, grado, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida y ordena su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la audiencia pública.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. (fdo.) Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Luis A. Cisneros, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

La Secretaria,

Sandra T. Huertas.

(Cuarta publicación)